



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 4 1 6 / 2 0 2 1

(Sección 2.ª)

San Cristóbal de La Laguna, a 9 de septiembre de 2021.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adeje en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de modificación del contrato administrativo de gestión del servicio público de limpieza viaria, recogida de residuos urbanos y otros afines, suscrito entre el citado ayuntamiento y la empresa (...) (EXP. 150/2021 CA)\**.

## F U N D A M E N T O S

### I

1. El objeto del presente Dictamen, solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Adeje es la Propuesta de Resolución mediante la que se modifica el contrato de gestión de servicio público de limpieza viaria, recogida de residuos urbanos y otros afines en el municipio de Adeje, mediante prórroga del mismo por tres años más, con el fin de proceder al restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

2. La legitimación para la solicitud de Dictamen, su carácter preceptivo y la competencia del Consejo para su emisión, se derivan de los arts. 12.3 y 11.1.D.c) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, en relación con el art. 191.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

3. Habiéndose iniciado el expediente para la contratación del servicio de gestión de servicio público de limpieza viaria bajo la vigencia del RDLeg 2/2000, de 16 de junio resultará aplicable esta Ley (cláusula 3.ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y DT1.ª LCSP).

---

\* Ponente: Sra. de León Marrero.

4. En cuanto al procedimiento de modificación contractual propiamente dicho, es aplicable el art. 207 LCSP y en lo no previsto, el art. 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Se establecen como trámites necesarios los siguientes:

- Propuesta de modificación con justificación y valoración.

- Audiencia del contratista.

- Fiscalización (informe del interventor): art. 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

- Anuncio de modificación en el perfil del contratante en el plazo de 5 días desde su aprobación, acompañada de las alegaciones del contratista y todos los informes aportados por el adjudicatario o el órgano de contratación.

- Informe del Secretario de la Corporación DA3.<sup>a</sup> apartado 8 LCSP.

- Dictamen del Consejo Consultivo [art. 191.3 b) LCSP] cuando las modificaciones no estén previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía aislada o conjuntamente sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 euros.

5. El órgano competente para dictar resolución es el Pleno del Ayuntamiento (cláusula 4.<sup>a</sup> del pliego de cláusulas administrativas particulares y DA2.2 LCSP), por ser el órgano de contratación.

## II

Como antecedentes de interés procede destacar:

1.1. El 28 de julio de 2005 se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de Prescripciones técnicas del servicio municipal de limpieza, que constan en el expediente.

1.2. El 17 de abril de 2006 se produjo la adjudicación definitiva del contrato.

1.3. El 23 de mayo de 2006 se formalizó el contrato que consta en el expediente, constituyéndose garantía definitiva por importe de 3.420.015, 05 euros.

2. Los antecedentes relevantes del presente procedimiento de modificación del contrato para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato son los siguientes:

2.1. El 1 de febrero de 2021 el contratista solicita la modificación del contrato para restablecer el equilibrio económico del contrato.

2.2. Se dicta providencia que ordena recabar informe de los Servicios Jurídicos y de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento.

2.3. Se emite informe jurídico por el Jefe de Servicio de Contratación.

2.4. Se emite informe técnico por el servicio responsable sobre el desequilibrio económico del contrato de gestión del servicio público.

2.5. Con fecha de 16 de marzo de 2021, el Pleno del Consejo Consultivo, dejó la admisión del dictamen sobre la Mesa a efectos de que se clarifique el objeto y se determine si es una modificación de contrato.

2.6. El 2 de agosto de 2021, tiene entrada en este Consejo Consultivo, nueva Propuesta de Resolución aclaratoria de que se trata de una modificación del contrato administrativo de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria, Recogida de Residuos y otros afines, mediante la prórroga del mismo por tres años más, como consecuencia de un riesgo imprevisible que produce un desequilibrio económico del contrato.

### III

En el presente expediente se observa que no constan los informes preceptivos de Secretaría e Intervención municipal, tal y como se señaló en el punto 4 del apartado I del presente Dictamen. En consecuencia, procede retrotraer el expediente para la emisión de los informes preceptivos omitidos, de los que se dará audiencia al contratista y se emitirá nueva Propuesta de Resolución con posterior traslado a este Consejo para su preceptivo Dictamen.

El Dictamen del Consejo Consultivo se ha de solicitar cuando se haya instruido la totalidad del procedimiento, figuren todos los informes en el expediente y se haya dado trámite de audiencia (art. 82 LPACAP), ya que una vez emitido Dictamen por el Consejo Consultivo no se podrá solicitar informe alguno a un órgano autonómico o estatal. El Dictamen del Consejo Consultivo no se puede solicitar al mismo tiempo que otros informes o dictámenes técnico-jurídicos, tal y como señala el art. 5 del

Decreto 181/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Canarias.

El informe del Interventor resulta necesario para fiscalizar si se ha calculado correctamente el desequilibrio económico del contrato como consecuencia de un riesgo imprevisible y si éste sería compensable con tres años de prórroga del contrato, restableciéndose de esta manera el desequilibrio económico del contrato.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución por la que se modifica el contrato administrativo de gestión del servicio público de limpieza viaria no es conforme a Derecho, debiendo retrotraerse el expediente para la emisión de los informes preceptivos de Secretaría e Intervención, de los que se dará audiencia al contratista y se emitirá nueva Propuesta de Resolución con posterior traslado a este Consejo para su preceptivo Dictamen.